

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y
de la 21ª reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-3 de mayo de 2014

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES (DECISIÓN 16.45)
(Punto 11 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Co-Presidencia representante del Comité de Fauna de Europa (Sr. Lörtscher), y representante en funciones del Comité de Flora de Oceanía (Sr. Leach);
- Miembros: representante en funciones del Comité de Flora de África (Sr. Luke)
- Partes: Alemania, Australia, Mexico, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos de América,; y
- OIG y ONG: UICN, UNEP-WCMC, *Defenders of Wildlife* y *Humane Society International*.

Mandato

Examinar cada uno de los requisitos de presentación de informes identificados en el Anexo 1, como si les fuesen pertinentes (y otros si consideran también que son pertinentes para los mandatos de los Comités de Fauna y de Flora) e indiquen en la última columna del Anexo 1 si el requisito:

- a) sigue siendo actual y válido, u;
- b) obsoleto o innecesario y, por ende, ya no es necesario.

Recomendaciones

Recommendations by the Animals and Plants Committees on reporting requirements identified as relevant to one, or both, Committees

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|---------------------------|---|---|----------------|--------|--------|--------|--|
| 11 | Cría en granjas | La Parte interesada presente a la Secretaría informes anuales sobre todos los aspectos pertinentes de cada establecimiento de cría en granjas aprobado, incluyendo lo siguiente: i) la situación de la población silvestre de que se trate establecida mediante la supervisión a una frecuencia apropiada y con suficiente precisión para poder reconocer los cambios en el tamaño y la estructura de la población ocasionados por la cría en granjas; ii) el número de especímenes (huevos, juveniles o adultos) capturados anualmente en la naturaleza y el porcentaje de esas capturas utilizadas para abastecer los establecimientos de cría en granjas; y iii) los pormenores de los niveles de producción anual, los tipos de productos y la cantidad producida para la exportación; | Res. Conf. 11.16 (Rev. CoP15) | 1. Esencial | 1 | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido MAINTAIN – still current and valid but SC WG should consider extending the timeline (perhaps through biennial report) |
| 42 | Cupos de exportación | De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), las Partes deberían informar a la Secretaría CITES sobre sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, así como sobre las revisiones de esos cupos. Esta información puede proporcionarse en cualquier momento, pero en la medida de lo posible, debería comunicarse al menos 30 días antes del comienzo del periodo al que se aplica el cupo de exportación | Res. Conf. 14.7 (Rev. CoP15) | 2. Aplicación | 1 | 1 | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 4 | Marcado de animales vivos | (b) a la Autoridad Administrativa de cada Parte que comunique a todos los fabricantes de implantes de microfichas y equipo conexo conocidos en su territorio la presente resolución, instándoles a que hagan todo lo posible para producir equipo compatible que pueda utilizarse universalmente y solicite información sobre sus productos que se ajusten a las necesidades de la CITES, e informe a la Secretaría al respecto, para que lo comunique a las Partes; y c) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes | Res. Conf. 8.13 (Rev.) | 2. Aplicación | 1 | 1 | | Ya no es necesario. noting (c) wasn't considered to be a reporting requirement) |

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|---------------------|---|---|----------------|--------|--------|--------|--|
| 38 | Viveros | las Autoridades Administrativas que deseen registrar viveros comerciales que reproduzcan artificialmente especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines de exportación, comunicarán a la Secretaría, para que incluya en su registro, toda la información que resulte necesaria para obtener y mantener el registro de un vivero | Res. Conf. 9.19 (Rev. CoP15) | 2. Aplicación | | | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 9 | Plantas | Recomienda que las Partes establezcan y mantengan una coordinación adecuada con las organizaciones nacionales encargadas del comercio de especies vegetales para informarlas acerca de todos los aspectos de la aplicación de la Convención a esas especies y para comunicar a la Secretaría los problemas concretos de aplicación que planteen esas organizaciones nacionales, para su examen por el Comité de Flora | Res. Conf. 11.11 (Rev. CoP15) | 2. Aplicación | | | 1 | DELETE the following reporting requirement: <i>'and to communicate to the Secretariat specific implementation problems presented by these national organizations, for consideration by the Plants Committee</i> |
| 7 | Informes regionales | RESUELVE que las funciones de los miembros elegidos por las regiones de los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes: los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité; | Res. Conf. 11.1 (Rev. CoP16): Véase AC Doc.25 6.7 | 2. Aplicación | 1 | 1 | 1 | MAINTAIN: but AC/PC might want to review the content of and how reports are presented to the Committee Mantener No está claro si los informes regionales tienen la intención de ser un resumen de las actividades de los representantes regionales o de las Partes en la región. Se requiere más claridad. Véase AC Doc. 25 6.7. AC/PC= |

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|---------------------------------------|--|---|---------------------|--------|--------|--------|---|
| 36 | Operaciones registradas | La Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1. | Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15) | 2. Aplicación | 1 | 1 | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 37 | Instituciones científicas registradas | Texto extraído de la Res. Conf. 11.15: Cada Autoridad Administrativa debería comunicar a la Secretaría, a la brevedad posible, los nombres y direcciones de aquellas instituciones científicas registradas siguiendo este procedimiento, y la Secretaría debería transmitir esa información a todas las Partes sin demora. | Artículo VII, párrafo 6 Conf. Res 11.15 | 2. Aplicación | 1 | 1 | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 12 | Examen del comercio significativo | La Secretaría, antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las especies, comunicará a los Estados del área de distribución las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se ha seleccionado y solicitando comentarios sobre los posibles problemas en la aplicación del Artículo IV detectados por el Comité. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para enviar su respuesta; la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente | Res. Conf 12.8 (Rev. CoP13) | 3. Trabajo en curso | 1 | 1 | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 27 | Tortugas | Al parecer se registra cierto comercio de especímenes de esta especie en algunos países. La Autoridad Administrativa CITES de Madagascar ha indicado a la Secretaría que no ha expedido ningún permiso de exportación para autorizar la exportación de especímenes de esta especie con fines comerciales, aunque si lo ha hecho para autorizar la exportación con fines científicos. Habida cuenta de lo precedente, la Secretaría recomienda que se investigue cualquier comercio de esta especie y se informe de ello a la Secretaría. | Notificación a las Partes 2004/44 | 4. Observancia | | 1 | | YA NO ES NECESARIO. |
| 78 | Taxa que producen madera de agar | El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, (<i>Aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar</i>), a fin de evaluar cualquier posible impacto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. | Decisión 16.157 | 5. Especies | | | 1 | Mantener - sigue siendo actual y válido |

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|----------------|---|--|----------------|--------|--------|--------|---|
| 75 | Concha reina | <p>Los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> deberían:</p> <p>a) en coordinación con el Grupo de trabajo sobre el caracol pala mencionado en la Decisión 16.141, desarrollar factores de conversión en distintos niveles de la transformación de <i>S. gigas</i> con el objetivo de normalizar los datos y los instrumentos para la presentación de informes sobre capturas y comercio de carne y otros productos;</p> <p>b) adoptar esos factores de conversión para finales de 2015 y comunicarlos a todos los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i>, la FAO y la Secretaría CITES; y</p> <p>c) para finales de 2016, aplicar los factores de conversión acordados en la gestión de sus pesquerías de <i>S. gigas</i> y en sus informes nacionales, regionales e internacionales e incorporar información sobre el grado de transformación de los productos de <i>S. gigas</i> en la casilla del permiso de exportación para la descripción del producto.</p> | <p>Decisión 16.143</p> | 5. Especies | 1 | | | Mantener - sigue siendo actual y válido |

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|----------------|---|--|----------------|--------|--------|--------|---|
| 14 | Rinocerontes | RECOMIENDA que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC presenten al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre: a) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos; b) el comercio de especímenes de rinocerontes; c) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias; d) los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes; e) las cuestiones de observancia; f) las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y g) las medidas adoptadas por los Estados consumidores para reducir la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte. | Res Conf. 9.14 (Rev CoP15) | 5. Especies | | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 64 | Rinocerontes | Viet Nam debería proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el de enero de respecto de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) | Decisión 16.86 | 5. Especies | 1 | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 65 | Rinocerontes | Mozambique debería: a) adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); b) prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y c) prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el | Decisión 16.87 | 5. Especies | 1 | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |

| No. de requisito | Tema abreviado | Texto del requisito | Enlaces | Categorización | S C | A C | P C | Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC |
|------------------|------------------------|--|---|----------------|--------|--------|--------|---|
| | | 31 de enero de 2014. | | | | | | |
| 21 | Antílope saiga | Todos los Estados del área de distribución de <i>Saiga</i> spp. deberían proporcionar información sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)</i> a través del Centro de documentación sobre saiga en línea y su proyecto de base de datos asociado, gestionado bajo los auspicios de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS). | Decisión 14.93 (Rev. CoP16) | 5. Especies | | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 68 | Antílope saiga | Los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga deberían proporcionar, a través de la base de datos en línea sobre el antílope saiga, bajo los auspicios de la CMS, información sobre las medidas y actividades que han realizado para aplicar el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)</i> . | Decisión 16.98 | 5. Especies | 1 | | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 17 | Tiburones | ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna; | Res. Conf 12.6 (Rev. CoP16) | 5. Especies | | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 69 | Comercio de serpientes | A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría. | Decisión 16.107 | 5. Especies | | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |
| 77 | Comercio de serpientes | Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES: (b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES | Decisión 16.106 | 5. Especies | | 1 | | Mantener - sigue siendo actual y válido |